

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 4 DE MAYO DE 1820.

PRUSIA.

Berlin 4 de Abril.

Afirmase que está ya concluido y aprobado el plan de los estados particulares de las provincias de Prusia, los cuales se irán estableciendo sucesivamente unos en pos de otros, y tendrán diferente forma en cada provincia, segun dicen. Los primeros que se celebrarán parece que han de ser los de Silesia.

El negocio que mas ocupa hoy á la junta encargada del plan de la nueva Constitucion es la plantificacion de las municipalidades ó ayuntamientos; materia en que estan muy divididos los dictámenes, y sobre la cual se tomará parecer á algunos de los magistrados mas instruidos que se han mandado llamar á este fin. Uno de ellos es Mr. de Winke, presidente de la Westfalia prusiana. Dicen que se le encargará el ministerio; y está muy acreditada de pocos dias á esta parte la voz de que no se tratará de Estados generales hasta que se establezcan los Estados provinciales y la Constitucion.

Nada se ha publicado aun acerca de la multitud de sumarias que se han formado sobre delitos politicos; pero se cree que estan próximas á concluirse.

SAXONIA.

Leipsick 6 de Abril.

Nuestro Gobierno acaba de mejorar el sistema representativo, mandando que en lo sucesivo puedan asistir á nuestra Dieta los propietarios de bienes raices, ya pertenezcan á la clase de la nobleza ó al estado llano. Hasta ahora solamente tenian el derecho exclusivo de representar á la clase de propietarios en las Dietas de Saxonia, los nobles que podian justificar su nobleza por ocho costados.

Se asegura que hasta despues de la terminacion del Congreso de Viena no se arreglarán las demas alteraciones que deben hacerse en nuestro sistema.

AUSTRIA.

Viena 7 de Abril.

Asegúrase que se ha señalado el dia 22 de este mes para la salida de nuestros Soberanos, confirmándose la especie de que el Rey de Prusia se avistará con S. M. el Emperador en Praga: tambien está muy extendida la noticia de que ambos Monarcas partirán juntos de aquella ciudad á Petersburgo.

Apenas se habla ya del campamento de Pest; pero no se han revocado las órdenes que se comunicaron á las tropas á fin de que se reuniesen; y aseguran

que el Archiduque Luis, director general de artillería, ha pedido al Emperador que mande formar un campamento de Minkindorf para los ejercicios de los cuerpos de aquella arma.

ALEMANIA.

Francfort 11 de Abril.

Se cree que muy pronto quedará suprimida la comision inquisitorial de Maguncia que tanto terror ha inspirado á los pueblos de Alemania, y que ha hecho mas mal que bien á los Gobiernos.

Escriben de Moldavia que el nuevo hospodar, Príncipe Suzzo, visita dia y noche con diversos disfraces los barrios y arrabales de la ciudad para enterarse por sí mismo de las necesidades, los deseos y las quejas de los habitantes. En los Estados libremente constituidos la libertad de imprenta dispensa al Monarca de recurrir á este incómodo medio para que llegue la verdad á sus oídos; pero es indispensable en un Estado despótico, en donde no se conoce, ó se teme el gran recurso de los periódicos.

El Emperador de Rusia ha mandado á las diversas provincias de su vasto imperio algunos senadores autorizados con plenos poderes, con motivo de la necesidad que hay de cobrar los atrasos de las contribuciones; pero otros atribuyen esta medida extraordinaria á causas desconocidas del público.

El Emperador de Rusia pasó el dia 16 de Marzo al Gobierno de Novogorod para ver las colonias militares.

Idem 14.

Dicen que se ha formado un resumen de las providencias acordadas por el Congreso de los ministros alemanes, y que se publicará á fines de este mes.

Weimar 8 de Abril.

Ayer llegó á esta capital el Rey de Wurtemberg, que ha venido á hacer una visita á su cuñada la Princesa heredera. Ha causado el mayor regocijo la presencia de este Príncipe, que tan buenas disposiciones mostró para defender la independencia de la Alemania, y que ha fundado su poder en la combinacion constitucional de los intereses del Monarca con los del pueblo. Se detendrá aquí muy pocos dias.

Hemos sabido con suma satisfaccion que nuestro ministro en el Congreso de Viena ha votado constantemente con los ministros de Baviera y de Wurtemberg.

Tambien se dice que nuestro Gran Duque ha dispuesto sean públicas las sesiones de nuestra Dieta en lo sucesivo, lo cual es una gran ventaja, y no puede menos de producir los mejores resultados. Parece increíble que todavía ignore el público lo que pasó en la última Dieta.

Hemos sabido con la mayor extrañeza que cinco condes de Mecklemburgo han protestado contra la abolicion de la servidumbre personal.

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Brusélas 14 de Abril.

Son muchas las prohibiciones de periódicos y las persecuciones de escritores. Acaban de ser presos en Amsterdam el autor, el editor y el impresor del *Correo de Utopia*: el redactor del *Eco* ha sido citado ante la Cámara de acusacion: se está siguiendo causa contra los editores del Diario de Amberes.

á solicitud de la Prusia; y Mr. Vanderstraeten fue condenado ayer en una multa de 30 florines y las costas del proceso por el libro que publicó sobre el actual estado de los Países-Bajos: de vuelta del tribunal le acompañó á su casa una multitud de amigos suyos, y se ha abierto una suscripcion en su favor.

GRAN BRETAÑA.

Londres 10 de Abril.

Se trata de poner sobre las armas todas las milicias para egercitarlas en las maniobras militares. En Lancashire y Yorckshire se reunen y reconcentran las tropas, á fin de ponerse en marcha hácia los puntos amenazados por los descontentos. Corrió la voz dias pasados de que se habian sublevado los radicales en Manchester, y habian cometido varios desórdenes; pero despues se ha contradicho.

Manifiesta particular interes el público en la suerte de la Reina. Dice un periódico que el dia 25 de este mes se celebrará en Versailles una junta de amigos de toda confianza del Rey y de la Reina, á la cual asistirá la última. En otro periódico se lee un artículo semi-oficial en que se declara que si los amigos de la Reina no reprimen su zelo imprudente, se verán precisados los ministros á producir documentos de mucha importancia, y promover en el Parlamento una discusion escandalosa, á pesar de haberse propuesto la mayor moderacion en toda su conducta.

FRANCIA.

Paris 22 de Abril.

Escriben de Londres que se ha extendido por todo el norte de Inglaterra el descontento que reinaba en Escocia, y se temen sucesos muy desagradables. En las cercanías de Carlisle se presentaron dias pasados unos 800 á 1000 radicales, armados la mayor parte de ellos, lo que ha puesto á las autoridades locales en una continua inquietud. Los revoltosos hicieron fijar en varios parages de la ciudad, y repartieron por las calles una proclama que tiene por título *regeneracion y libertad*, manifestando que profesan las mismas opiniones que los radicales de Escocia, y censurando la apatía de los patriotas del mediodia de Inglaterra por no haber hecho todavía causa comun con ellos. Los magistrados quisieron con el auxilio de la fuerza armada arrancar estas proclamas; pero no lo pudieron egercutar en todos los sitios, porque en algunos de ellos lo impidieron los descontentos.

ESPAÑA.

Madrid 3 de Mayo.

La maestranza de caballería de Ronda comisionó á sus individuos marques de las Amarillas, actual Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, D. Fernando Queipo de Llano, secretario del Sermo. Sr. Infante Don Carlos, y el coronel D. Felipe Lacorte, teniente coronel del Real cuerpo de Ingenieros, á fin de que tuvieran el honor de felicitar á S. M., y manifestarle su gratitud por haber jurado la Constitucion promulgada en Cádiz en 1812; y el primero de ellos dijo:

„Señor: La maestranza de caballería de Ronda, de que somos comisionados, tiene el alto honor de ofrecer á V. M. el justo homenaje de su admiracion y gratitud por el decreto inmortal que la posteridad considerará como la piedra fundamental de la felicidad y gloria de esta Nación generosa, destinada por la Providencia en todas épocas, y singularmente en esta, á dar á la Europa y al mundo los mas grandes egemplos.

„El pueblo español, Señor, hizo todo por V. M. en los seis años de guerra y devastacion á que se arrojó con el firme propósito de levantar de sus ruinas este trono ocupado por tantos héroes, y V. M., mayor hoy que todos ellos, en un dia, en un solo momento, ha hecho cuanto podia hacer por él, remunerándole con creces de todos sus sacrificios.

„La historia siempre justa colocará á V. M. en el lugar que corresponde al augusto fundador de la libertad española; y entre tanto, los que tenemos la fortuna de vivir bajo su templado y paternal imperio, no cesaremos, Señor, de dirigir al cielo nuestros votos por la felicidad de un REX que tan magnánimamente ha sabido hacer la de su pueblo.”

S. M. con su acostumbrada benignidad oyó esta sencilla felicitacion, y se dignó admitir al honor de besar su Real mano á los tres citados individuos, que fueron en seguida á rendir sus respetos al Sermo. Sr. Infante D. Carlos, su hermano mayor, á quien tuvieron la honra de besar también su Real mano.

El dia 1.º del corriente tuvieron la honra de felicitar á S. M. á nombre del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Antequera los Sres. D. Cayetano de Urbina, ministro que fue del extinguido Consejo de Indias, D. Manuel de Aguilar, oficial de la secretaría de Estado, y el brigadier D. Antonio Remon Zarco del Valle, sub-secretario de la del despacho de la Guerra: este último dirigió á S. M. las siguientes palabras:

„Señor: Desde las altas sierras que con el atlas ciñen el mar Mediterráneo llegan por nuestro conducto á los augustos oídos del mejor de los Reyes los ecos del júbilo, del amor y de la gratitud. Antequera, dichosa por su feliz situacion al pie de aquellas montañas, nunca lo fue tanto como en el momento, para siempre memorable, en que jurando V. M. la Constitucion política de la Monarquía, sentó la piedra angular de la prosperidad y la gloria de la España de ambos mundos: los siglos no vieron momento semejante, Pueblo mas grande, Monarca mas digno de él. Por fortuna el voto general de la Nación asegura el nuevo régimen en lo interior, y lo hace respetable al extranjero: ni resta otra cosa que sustituir la paz á las rencillas, la buena fe á la malicia, la actividad á la inercia, al interés privado el público, y darse á gozar bajo la egida de la ley y el cetro de la razon; mas si por circunstancias imprevistas fuese forzoso acudir al valor y la firmeza para sostener el juramento irrevocable de que el orbe es testigo, en Antequera, donde la luz de la historia nos muestra en la noche de los tiempos hasta el sexo débil, fuerte, hallará su REX constitucional pechos que lo defiendan, brazos que lo sostengan, así como no hay labio que no le bendiga.”

S. M. se mostró satisfecho de esta prueba de amor á la Constitucion y á su augusta Persona, y aseguró á los comisionados del ayuntamiento de Antequera del particular aprecio que le merecia.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expédido los decretos siguientes:

1.º „ Persuadido de que la actual segregacion que el ramo de la hacienda militar padece de su natural ministerio de la Guerra influye en la desorganizacion del ejército, y teniendo presente el decreto expedido por las Cortes ordinarias en 19 de Febrero de 1814, en el cual se sientan las bases del orden que debe seguirse en esta parte; he venido en resolver, según me habeis propuesto, y conforme tambien con el dictamen de la Junta provisional, que todas las dependencias y los negocios pertenecientes á la hacienda militar del ejército sean separados del ministerio de vuestro cargo, pasando su conocimiento al de la Guerra. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y lo comunicareis á quienes corresponda. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 21 de Abril de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles.”

2.º „ Para establecer en los gastos públicos la economía que inspiran las circunstancias actuales, mando que ninguno disfrute dos sueldos por distintos empleos, ni pensiones, ni ayudas de costa sobre el Erario ademas del sueldo, según se previno en Reales órdenes de 10 de Enero de 1809, y 3 de Enero de 1810; esto por ahora, y hasta que de acuerdo con el Congreso Nacional resuelva lo conveniente. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado. = Palacio 21 de Abril de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles.”

3.º „ Una vez abolido el tribunal de la inquisicion por mi decreto de 9 de Marzo último, he resuelto, de acuerdo con la Junta provisional, que cesen, según decretaron las Cortes en 22 de Marzo de 1813, los derechos que con el título de Inquisicion, y con destino á esta, se cobraban en algunas aduanas; y asimismo por lo mucho que se merece la ilustracion pública y el fomento de las bellas artes, sean libres de todo derecho general, particular y municipal los libros y estampas que en lo sucesivo se introdujerén en la península. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 21 de Abril de 1820. = A D. Josef Canga Argüelles.”

4.º „ Con el justo fin de alejar toda sorpresa que pueda comprometer la opinion del Gobierno en la eleccion de empleados para los diferentes ramos de la Hacienda pública; y deseoso de asegurar la justicia y el acierto en las provisiones, de acuerdo con lo que me habeis propuesto y con la Junta provisional, he resuelto: 1.º Que de todas las vacantes de empleos de Hacienda se dé aviso en los periódicos de la provincia y en los de esta corte, cuidando los respectivos gefes y la Direccion general de que así se verifique: 2.º Que se dé un mes de término para que los pretendientes puedan exponer sus méritos: 3.º Que los gefes, con presencia y expresa mencion de estos, hagan las propuestas, prefiriendo á los que acreditaren servicios y méritos que les hagan acreedores al destino; y su adhesion á la Constitucion de la Monarquía: 4.º que hecho el nombramiento se anuncie al público por medio de la gaceta. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está

rubricado. = En Palacio á 22 de Abril de 1820. = A. D. Josef Canga Argüelles."

Circular del ministerio de Guerra.

Al secretario del tribunal especial de Guerra y Marina digo con esta fecha lo que sigue:

„He dado cuenta al Rey de cuanto expuso ese tribunal en consulta de 20 de Marzo próximo pasado acerca de varias dudas que le ocurrieron relativas á sus atribuciones con motivo de su instalacion en virtud de Real decreto de 12 del mismo mes, acompañando copia de la que por igual causa hizo en Cádiz en 22 de Octubre de 1812; y enterado de ello, como de lo que en su vista han manifestado el Consejo de Estado y la Junta provisional, conformándose con el parecer de ambos, se ha dignado S. M. resolver que ese tribunal solo puede entender, con arreglo al art. 17, capítulo 3.º de la Constitución política de la Monarquía, en los negocios contenciosos y emanantes de los juzgados subalternos de Guerra y Marina, y que en este concepto devuelva á las respectivas secretarías del Despacho cuanto pertenece á lo económico, directivo y administrativo para el curso que corresponda, y al mismo fin á la de la Gobernacion de la Península los expedientes pendientes en su sala de gobierno por efecto de los sorteos practicados en los años anteriores para el reemplazo del ejército, segun lo prevenido en el artículo 3.º del capítulo 2.º de la instrucción expedida en 26 de Junio de 1813 para el gobierno económico y político de las provincias; pero que los que se hallasen radicados en sala de justicia, como que son contenciosos, se concluyan en ella definitivamente.

„Que para evitar los perjuicios que pueden irrogarse en el despacho de las licencias de casamiento á los oficiales del ejército y armada, y de las pensiones á las viudas y huérfanos, se forme desde luego la Junta de Gobierno del monte pío militar, como se previno por las Cortes ordinarias en 3 de Noviembre de dicho año de 1813; y ha nombrado para componerla en las clases de director y subdirector segun su antigüedad al teniente general de la armada nacional D. Julian de Retamosa, y al de igual clase del ejército Don Josef Cienfuegos, ambos ministros cesantes del extinguido Consejo supremo de la Guerra; y para la de gobernadores al teniente general de ejército Don Manuel Zappino, al ministro togado, tambien cesante como este y los dos anteriores de dicho Consejo extinguido, D. Narciso de Heredia y al intendente de ejército D. Manuel Antonio de Echevarría; además del contador, tesorero y secretario, cuyas funciones desempeñará por ahora el oficial de la secretaría de dicho piadoso establecimiento D. Bartolomé Lozano; respecto no poder verificarlo el oficial mayor de la de ese tribunal como lo disponia el reglamento del expresado monte pío de 1.º de Enero de 1796; y que instalada esta Junta proponga á S. M. lo que la parezca acerca de la recaudación de fondos, pago de pensiones, y demas que halle por conveniente, celebrando sus sesiones en una de las salas de la casa en que reside ese tribunal y las oficinas del propio monte pío.

„Que estando dispuesto por el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de Octubre del citado año de 1812 que los magistrados del tribunal supremo de Justicia y de los demas especiales no puedan tener comision ni encargo alguno de cualquiera clase que sean, no pueden en su de-

bida observancia continuar los tres ministros togados de ese tribunal en las asesorías de los cuerpos de casa Real, de artillería, ingenieros y milicias, y de la direccion general de la Armada; y en este concepto ha nombrado para la de los cuerpos de casa Real al ministro togado cesante del extinguido Consejo de Indias D. Bruno Vallarino, y para la de artillería, ingenieros y milicias al de la misma clase y Consejo D. Manuel María de Arbizu, por ahora y hasta que se arregle este asunto; debiendo entenderse que estas asesorías quedarán sujetas al orden de instancias generalmente establecidas por la Constitucion.

„Y finalmente que en el arreglo de las hojas de servicio de los oficiales generales y brigadieres no afectos á cuerpos, y la reunion de los demas de las mismas clases, entienda la seccion de gefes y oficiales que está á mis inmediatas órdenes.

„Lo que traslado á V. de la de S. M. para su gobierno y demas efectos correspondientes. Madrid 28 de Abril de 1820.”

Al subdelegado general de Penas de Cámara se ha comunicado por el ministerio de Hacienda la Real orden que sigue:

„El REY se ha enterado por la exposicion de V. S. de 26 de este mes que en contravencion de lo mandado en las instrucciones que gobiernan los ramos de Penas de Cámara y gastos de Justicia, y en perjuicio de los fines á que estan aplicados, se ha destinado á establecimientos de beneficencia varias multas impuestas por jueces de esta corte, y que acaso sucederá lo mismo en otros pueblos del reino; y para cortar este trascendental abuso ha resuelto S. M. que se observen con el mayor rigor las citadas instrucciones, sin que conforme á ellas tengan ni se dé otro destino á las multas que se impongan por todos los tribunales, juzgados ó jueces que el de Penas de Cámara y gastos de Justicia; y que para su puntual observancia se anuncie en la gaceta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que lo traslado con esta fecha á los Sres. Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia y de la Gobernacion de la Península para que expidan las órdenes oportunas para el efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 28 de Abril de 1820. = Josef Canga Argüelles. = Sr. subdelegado general de Penas de Cámara.”

Las dos contadurías de las Américas septentrional y meridional juraron la Constitucion política de la Monarquía española el dia 21 de Marzo último; y los dependientes del tribunal eclesiástico de Visita y los de la Vicaría de esta corte el dia 24 del mismo: las dos casas de PP. Agonizantes de esta corte juraron la observancia de la mencionada Constitucion en los dias 2 y 3 de Abril próximo pasado; y en los dias 11, 13 y 14 la juraron la secretaria, contaduría de cuentas é intervencion, depositaria, archivo, porteros, maceros, alguacil mayor, escribanos del crimen, alguaciles y porteros del número y supernumerarios, visitador general de policía urbana, subteniente, celadores del mismo ramo, recaudador del alumbrado público, administrador del almacén de aceite, celadores, ayudante del mismo ramo, administrador y dependientes de limpieza, el de la alhóndiga, el del contraste, el del almotaen, los empleados del peso, secretaria de los alcaldes, archivero y oficial de escrituras públicas, y el agente de Madrid; y el dia 15 juraron los dependientes subalternos de la escuela veterinaria y sus alumnos.

La diputacion provincial de Madrid se restableció el día 10 de Abril, y en el mismo acto prestaron el juramento á la Constitucion en manos del Excelentísimo Sr. Gefe político, su presidente, los Sres. D. Vicente Jaudenes, intendente, D. Antonio Martel, D. Francisco Crespo de Tejada, D. Joaquin Manrique y Manrique, D. Martin de Goicoechea, y el secretario D. Juan Francisco Morate; y los señores D. Josef Lopez Alonso, D. Francisco Fernandez Gascó y D. Simon Gonzalez Yuste, que por hallarse ausentes no concurrieron aquel dia, prestaron igual juramento el dia 12 del mismo mes. *(Se continuará.)*

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Sojo, juez letrado de primera instancia en esta muy heróica villa, refrendada del escribano de provincia D. Pedro Josef de Ibabe, que despacha la vacante que sirvió últimamente D. Julian Alonso y Estrada, se vuelve á citar, llamar y emplazar á todos los acreedores á los bienes de D. Joaquin Sandoval, que falleció abintestato en esta corte, para que dentro del preciso y perentorio término de 15 dias, contados desde esta publicacion, comparezcan á legitimar sus créditos y personas ante dicho señor juez y citada escribanía vacante, donde se halla radicado este abintestato; con apercibimiento que pasado se le dará el curso correspondiente en justicia.

Por Real orden que con fecha 22 del pasado comunicó el Excmo. Sr. D. Josef Garcia de la Torre, secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, al señor juez interventor de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Tamames, se ha servido S. M. mandar cese dicha intervencion, como no compatible al sistema actual; debiendo los acreedores usar de su respectivo derecho segun les convenga; y en su obediencia se ha mandado por dicho señor juez se haga saber á los interesados por medio de la gaceta y diario, para que les conste, y dirijan su accion por la escribanía de provincia de D. Luis Lopez de Castro, donde se halla radicado el asunto.

Minerva española, periódico político y militar: saldrá los martes y viernes de cada semana, habiendo dado principio en el del 2 del corriente, y se suscribe en la librería de Paz, frente de S. Felipe el Real, y en todas las capitales de las provincias á razon de 20 rs. por cada trimestre, segun se anunció en el prospecto circulado en 11 del pasado; se advierte que este periódico no tiene la menor relacion con el que con igual título parece va á publicar D. Josef Joaquin de Mora.

Los editores de la Ley han dispuesto que las suscripciones á este periódico, que estaban abiertas en esta corte en casa de Collado, se reciban de ahora en adelante en la librería de Minutria, calle de Toledo, al mismo precio de 20 rs. por trimestre; anunciando al propio tiempo que tan amantes de su patria como enemigos de lucirse, no tratan de recomendar sus plumas, aunque mas bien las dejarían en el ocio que faltar á lo ofrecido en su prospecto.

Origen de la libertad española, ó memorables sucesos del Dos de Mayo de 1808 en Madrid, con todos los anteriores acontecimientos ocurridos en Aranjuez: prision del Príncipe de la Paz; abdicacion de la corona por el Sr. D. Carlos IV; entrada del Sr. D. FERNANDO VII en la capital, y su proclamacion en la plaza Mayor de Madrid. Esta obra, compuesta de ocho estampas en pliego de marca mayor, que igualmente representan las principales escenas de aquel memorable y glorioso dia, que con tanto patriotismo continuaron todas las provincias del reino por seis años, se hallará en la librería de Barco, calle de las Carretas; y en la estamperia de la calle Mayor, frente á la casa del conde de Oñate, á 15 rs. cada una.